

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2018-00915

Teniendo en cuenta que la demandada aportó «*contrato especial de administración o mandato*» con el fin de probar la culminación de los motivos que generaron el amparo de pobreza, se dispone correrle traslado de este medio de persuasión a la parte actora por el término de tres (3) días, según lo dispuesto en el artículo 158 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


Artemidoro Gualteres Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **13 de julio de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación
en estado electrónico n.º **021**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García